

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0014273/2025-RS

El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 0010137/19-02-2025 se resolvió **Sancionar con multa de quinientos balboas (B/.500.00)** al establecimiento FARMACIA PEDREGAL, con licencia de operación 8-738 F/DNFD, ubicado en Panamá, Urbanización Pedregal, Calle L, casa No. 4, local No. 2 por incumplir la normativa sanitaria vigente y se **Amonestó** al licenciado Luis Abdiel Poyatos Tapia, con idoneidad No. 1295, regente farmacéutico del establecimiento.

Que la Resolución No. 0010137/19-02-2025 fue debidamente notificada el día 19 de septiembre de 2025 al representante legal y el 08 de agosto de 2025 al regente farmacéutico del citado establecimiento; y el licenciado Luis Abdiel Poyatos Tapia presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, contra la Resolución No. 0010137/19-02-2025 por el licenciado Luis Abdiel Poyatos Tapia, con idoneidad No. 1295, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA PEDREGAL, con licencia de operación 8-738 F/DNFD.

Que el recurrente manifiesta en el Recurso de Reconsideración lo siguiente:

- *“En la primera inspección, debo aceptar que se realizaba los reenvasados por el lugar donde se encuentra la Farmacia del cual el poder adquisitivo no permite compras de productos terminados; se dejó de hacer porque reñían con las buenas prácticas y recuerdo me presenté y pedí una oportunidad para corregir esa y otros puntos señalados.*

- *Se cambió la farmacia del lugar donde se tenía dentro del local, que es un minisúper, y vinieron a revisar dándome algunos señalamientos que se tenía que solventar.*
- *Nos pusimos a realizarlas y esperamos la revisión a la misma, pero en el camino se presentó problemas en la renovación de la licencia y en 2 oportunidades se me fue devueltas para corrección; a su vez, fue despedido el dependiente y estuvimos aproximadamente 2 meses sin dependiente y aprovechando para ir mejorando la Farmacia.*
- *Se ha mejorado en un 90% y lo demuestro con las vistas que le estaré presentado para que evalúe las condiciones de la Farmacia. Mis turnos son rotativos donde trabajo, por tanto, quedo de acuerdo para que la dependiente este presente mientras llego”.*

Que mediante Nota No. 14273001-25/AL/DNFD de 18 de agosto de 2025 se solicitó a la Departamento de Supervisión y Licenciamiento de esta Dirección, criterio técnico al Recurso de Reconsideración interpuesto por el licenciado Luis Abdiel Poyatos Tapia, con idoneidad No. 1295, regente farmacéutico del establecimiento contra la Resolución No. 0010137/19-02-2025.

Que el Departamento de Supervisión y Licenciamiento remitió la Nota No. 275-25/DSL/DNFD fechado 27 de agosto de 2025, en el cual dan respuesta al criterio técnico solicitado mediante la Nota No. 14273001-25/AL/DNFD sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el licenciado Luis Abdiel Poyatos Tapia, con idoneidad No. 1295, regente farmacéutico del establecimiento contra la Resolución No. 0010137/19-02-2025, y señalan lo siguiente:

- *Durante la inspección no se encontraba el regente farmacéutico, ni personal idóneo que atendiera la farmacia, lo que representa un riesgo para los pacientes que acuden al establecimiento y en el Recurso de Reconsideración se señala que el Regente tiene turnos rotativos, pero en la Licencia de Operación autorizada tiene descrito un turno fijo, además señala que la dependiente está presente mientras el Regente no esté, con esto no se corrige la ausencia de personal idóneo.*
- *En el Recurso se indica que las observaciones fueron corregidas, y en efecto corresponde al establecimiento hacer las correcciones de las desviaciones a la norma. Sin embargo, es importante señalar que como se indica en el Informe Técnico 007-2025/IT/DAC-SI, Farmacia Pedregal es reincidente en ciertos puntos observados durante la inspección de acuerdo a la Resolución 585 del 28 de septiembre de 2018, por lo que consideramos se debe mantener la sanción impuesta en la Resolución 0010137/19-02-2025*

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que **en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.**

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 establece que **el profesional farmacéutico** que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica en cualquier establecimiento farmacéutico **es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas** que se desarrollen allí. **Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.**

Que el artículo 408 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 señala que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá inspeccionar en cualquier momento durante las horas declaradas como horario de operación todos los establecimientos donde se maneje o utilicen productos farmacéuticos. Además, el artículo 405 del precitado Decreto establece que el regente farmacéutico **debe cumplir con el horario de regencia señalado en la licencia de operación** y en caso de no estar presente según el horario declarado, al momento de la inspección, debe presentar justificación.

Que el artículo 152 numeral 3 de la Ley 419 de 2024 señala que al imponer una sanción la Autoridad de Salud tendrá en cuenta entre otras causales la **condición de reincidencia**, en el caso que nos ocupa el establecimiento **FARMACIA PEDREGAL**, es **reincidente** de acuerdo con la Resolución No. 585 de 28 de septiembre de 2018.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el licenciado Luis Abdiel Poyatos Tapia contra la Resolución No. 0010137/19-02-2025, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, y todo lo señalado en la Nota No. 275-25/DSL/DNFD del Departamento de Supervisión y Licenciamiento, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución No. 0010137/19-02-2025 que resolvió **Sancionar con multa de quinientos balboas (B/.500.00)** al establecimiento FARMACIA PEDREGAL, con licencia de operación 8-738 F/DNFD, ubicado en Panamá, Urbanización Pedregal, Calle L, casa No. 4, local No. 2 por incumplir la normativa sanitaria vigente y **Amonestó** al licenciado Luis Abdiel Poyatos Tapia, con idoneidad No. 1295, regente farmacéutico del establecimiento.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, **el mismo se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.**

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.15 09:01:35 -05'00'
Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 9:38 de la mañana
del día 15 de diciembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Luis Poyatos
con Cédula N° 8-229-1338


En la Ciudad de Panamá
a las 9:38 de la mañana
del día 15 de diciembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Jinbin Lin
con Cédula N° E-8-81751
Lin Jinbin